

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha digo al Sr. Coronel Jefe del cuerpo de Orden público de esta provincia, lo siguiente:

«En vista de los frecuentes abusos que se están cometiendo con motivo de la reventa de billetes de la lotería de Navidad, y deseando ponerles un eficaz correctivo para que los intereses de la Hacienda Nacional y los del público queden suficientemente garantidos, considero oportuno dictar las siguientes prevenciones á que deberán atenderse tanto los Administradores de dicha renta como los expendedores ambulantes de billetes, encargando á V. S. que con el mayor celo y eficacia cuide de su exacto cumplimiento: 1.ª Nadie podrá dedicarse á la expedicion ambulante de billetes de la Lotería Nacional sin estar autorizado previamente para ello por este Gobierno de provincia, é inscrito en el registro especial que al efecto se llevará en el mismo.—2.ª De conformidad con lo dispuesto en circulares de la Direccion general de Rentas, los Administradores de loterías deberán remitir á este Gobierno las propuestas de los individuos que con la garantía de dichos funcionarios hayan de dedicarse á la expedicion de billetes; en la inteligencia de que estas propuestas y autorizaciones habrán de recaer precisamente en personas desvalidas y que por su avanzada edad ú otras circunstancias atendibles estén imposibilitadas en absoluto para dedicarse á otra clase de trabajos.—3.ª Los

que obtuviesen licencia de este Gobierno para ejercer dicho tráfico no podrán en manera alguna exigir sobreprecio ni retribucion al comprador de billetes, limitándose á recibir únicamente las cantidades con que el público quiera gratificarles por vía de limosna; bajo pena de ser considerados como revendedores y de quedar inhabilitados perpetuamente para dedicarse á dicha ocupacion.—4.ª Los expendedores llevarán consigo el titulo que les acredite de tales, para exhibirlo siempre que se les exija. Los que desde esta fecha careciesen de dicho documento serán detenidos y puestos á disposicion de mi autoridad para sufrir la correccion que corresponda, siéndoles á la vez recogidos los billetes que se les encontraren y devueltos estos con las formalidades convenientes á la Administracion de donde procedan, sin perjuicio de la responsabilidad que deba exigirse al encargado de la misma.—5.ª La expedicion ambulante cesará desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en manos de sus expendedores para venderlos en la Administracion; en la inteligencia de que si en esta no los hubiese y se encontrasen en poder de aquellos, se les exigirá la responsabilidad que corresponda.—Lo que comunico á V. S. para los efectos arriba indicados y á fin de que se sirva transmitirlo á los Inspectores de Orden público de esta provincia encargados de velar por su cumplimiento.—Dios, etc.»

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 13 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Balenchana y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y Regoyos, suplente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Continuando la recepcion de mozos del actual reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Alameda del Valle.

1 Eustasio Sanz Rodriguez..... Ingresó en caja.

Horeajo de la Sierra.

1 Robustiano Sanz Martin..... Exceptuado por el Ayuntamiento.

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

2 Mariano Uceda Pastor..... Ingresó en caja.
3 Calixto Serrano Peña..... Corto de talla.
4 Eusebio Castillo Gonzalez..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
5 Manuel Araujo Morena..... Pendiente del fallo del Ayuntamiento.

Del primer reemplazo de 1875.

4 Domingo Hernanz..... Pendiente de expediente.
5 Anselmo Hernanz Martin..... Ingresó en caja.

Horeajuelo.

1 Estéban Rebollo Martin..... Corto de talla.
2 Francisco Fernandez Diez..... Inútil.
3 Dámaso Ibañez Díez..... Exceptuado como hermano de soldado.
4 Saturnino Serrano Martin..... Ingresó en caja.
5 Tomás Hernandez Sanz..... Corto de talla.
6 Casiano Gonzalez Alvarez..... Ingresó en caja.
7 Victoriano Delicado Rodriguez... Idem id.

Madarcos.

1 Fernando Moreno Martin..... Ingresó en caja.

Pradana del Rincon.

1 Jerónimo Rivero Cuevas..... Ingresó en caja

Del primer reemplazo de 1875.

2 Leon Gonzalez Fernandez..... Ingresó en caja.
3 Jerónimo Garcia Montero..... Idem id.

Montejo de la Sierra.

1 Angel Fernandez..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.
2 Natalio Hernan..... Corto de talla.
3 Santos Martin..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
4 Antolin Estéban Fernandez..... Idem id.
5 Fermin Palomino..... Corto de talla.
6 Hipólito Hernan..... Idem id.
7 Eladio Martin..... Inútil.
8 Ciriaco Hernan..... Pendiente de expediente.

Del primer reemplazo de 1875.

5 Pedro del Pozo..... Exceptuado como hijo de viuda.
7 Benigno Sondesa..... Corto de talla.
8 Pedro Garcia..... Inútil.
9 Pio Manuel Garcia..... Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para su captura.
10 Cayetano Garcia..... Ingresó en caja.
11 Felipe Garcia..... Exceptuado por el Ayuntamiento.

De la segunda reserva de 1874.

1 Juan Martin..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
2 Manuel Rodriguez..... Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para su captura.
3 Fernando Hernan..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.
4 Ramon Hernan..... Exceptuado como hijo de impedido.
5 Felipe de las Heras..... Idem id.

De la primera reserva de 1873.

2 Calixto Gonzalez..... Pendiente de expediente.

De la tercera reserva de 1874.

5 Raimundo del Pozo..... Ingresó en caja.
7 Rufino Martin Fernandez..... Idem id.
9 Lope Hernanz..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
10 Manuel Muñoz Crespo..... Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para su captura.
11 Eladio Simeon Garcia..... Pendiente de redencion.
12 Bruno de Frutos..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
13 Evaristo del Pozo..... Pendiente de redencion.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Patones.	
1 Gregorio García y García.....	Ingresó en caja.
Buitrago.	
1 Fausto Rete García.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
2 Eugenio de Márcos Iriarte.....	Idem id.
3 Nicanor Sanz Baeza.....	Ingresó en caja.
4 Policarpo Ramirez Sanz.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
5 Escolástico Calderon Canillas.....	Ingresó en caja.
Del primer reemplazo de 1875.	
1 Tomás de Vargas Solas Casas....	Ingresó en caja.
2 Anselmo Gamero Arias.....	Idem id.
De la segunda reserva de 1874.	
1 Emilio Diaz Perez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
De la reserva de 1873.	
1 Eduardo Bustos del Moral.....	Pendiente de filiacion.
Valdemanco.	
1 Domingo Moreno García.....	Ingresó en caja.
2 Diego Martín Diaz.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
3 José María Dimas Velazquez.....	Ingresó en caja.
4 Juan Serrano Martín.....	Pendiente de expediente.
Del primer reemplazo de 1875.	
1 Justo García San José.....	Inútil.
Navarredonda.	
1 Luis Romero Gonzalez.....	Ingresó en caja.
2 Antonio Mauricio Matesan.....	Idem id.
3 Márcos Ramirez Nuñez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
4 Ignacio Martín San.....	Pendiente de expediente.
5 Melquiades Rodriguez García.....	Corto de talla.
Lozoyuela.	
1 Leoncio Márcos Martín.....	Pendiente de redencion.
2 Santiago Martín Braojos.....	Redimió.
3 Calixto Ogendo Sanz.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
4 Nicomedes García Nogales.....	Ingresó en caja.
5 Faustino Hernanz y Hernanz.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
6 Felipe Sanz Hernanz.....	Redimió.
7 Matias Moreno Hernanz.....	Idem.
Del primer reemplazo de 1875.	
2 Sebastian Sanz Hernanz.....	Corto de talla.
4 Juan de la Cruz Martín.....	Ingresó en caja.
Gascones.	
1 Cayetano García Allende.....	Pendiente de sustitucion. Le da por Navarredonda.
Robledillo de la Jara.	
1 Faustino Blas Fernandez.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
2 Julian Parra Serrano.....	Ingresó en caja.
3 Miguel Lozano Fuente.....	Idem id.
4 Ciriaco Fuente Pozo.....	Pendiente de expediente.
Del primer reemplazo de 1875.	
4 Miguel Benito Lopez.....	Exceptuado como hermano de soldado.
5 Simon Acevedo Lozano.....	Ingresó en caja.
La Serna.	
1 Tomás Alvarez Sanz.....	Exceptuado como hermano de soldado.
Manjiron.	
1 Leon García Alonso.....	Pendiente de sustitucion.
2 Luis Velasco Rodriguez.....	Ingresó en caja.
3 Francisco Ramirez Blas.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
4 Domingo Cándido Sanz.....	Ingresó en caja.
Del primer reemplazo de 1875.	
1 Remigio Ramirez Puente.....	Ingresó en caja por La Serna.
Piñuécar.	
1 Aniceto Sanz y Sabas.....	Corto de talla.
2 Justo Fernandez Velazquez.....	Exceptuado como hermano de soldado.
3 Santos Montoya Sanz.....	Idem id.
4 Santano Gonzalez Fernandez.....	Ingresó en caja.
Del primer reemplazo de 1875.	
2 Mariano Tuñen Ramirez.....	Corto de talla.
Oteruelo del Valle.	
1 Agapito Martín y Martín.....	Redimió.
2 Emeterio Canencia Sanz.....	Corto de talla.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Del primer reemplazo de 1875.	
1 Cipriano García Sanz.....	Exceptuado como hermano de soldado.
3 Jacinto Sanz García.....	Pendiente de redencion.
4 Florencio Peñas Martín.....	Ingresó en caja por Piñuécar.
La Hiruela.	
1 Juan García Mamblona.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
2 Juan Bravo Adenas.....	Corto de talla.
3 Pedro Bernal Mamblona.....	Idem id.
Del primer reemplazo de 1875.	
1 Félix García Nogal.....	Corto de talla.
3 Cecilio García.....	Pendiente de su presentacion.
4 Silverio García Pastor.....	Pendiente de expediente.
Navas de Buitrago.	
1 Vicente Pozo Hernan.....	Ingresó en caja.
2 José Pozo Hernan.....	Idem id. por La Hiruela.
Parla.	
1 Francisco García Martín.....	Redimió.
2 Rufino Pozo Villarino.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
3 Ildefonso Díez Olias.....	Idem id.
4 Isidoro Bruno Gomez.....	Pendiente de sustitucion.
5 Casto Sinforiano Martín.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
6 Ambrosio Esprión.....	Idem id.
7 Jacinto Ortiz Herrero.....	Exceptuado como hermano de soldado.
Del primer reemplazo de 1875.	
9 Eugenio Martín Ajenjo.....	Pendiente de sustitucion.
10 Enrique Ocaña Gonzalez.....	Redimió.
11 Regino María Ocaña.....	Pendiente de redencion.
12 Manuel Hernandez Bello.....	Idem id.
13 Patricio Francisco Muñoz.....	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
14 Meliton Francisco Fernandez.....	Pendiente de redencion.
De la segunda reserva de 1874.	
1 Victorio Pedro Hurtado.....	Ingresó en caja.
De la reserva de 1873.	
2 Eulogio Gonzalez Ocaña.....	Pendiente de expediente.
Moralzarzal.	
2 Vicente Bernal Berrocal.....	Exceptuado como hermano de soldado.
3 Patricio José Mayoral.....	Ingresó en caja.
De la tercera reserva de 1874.	
Carabanchel Bajo.	
26 Antonio García Guillen.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
Fuencarral.	
26 Santiago Lopez Pozo.....	Redimió.
Audiencia.	
156 José Pardo Gonzalez.....	Redimió.
Del primer reemplazo de 1875.	
Valdetorres.	
7 Manuel Pablo Matellanos.....	Redimió.
Carabaña.	
17 Eugenio Zarálejo Diaz.....	Redimió.
Villarejo de Salvanés.	
1 Mariano Asuncion Dimas Juan Antonio Ocaña Benito.....	Redimió.
Pezuela de las Torres.	
8 Antonio Cuenca Anchuelo.....	Ingresó en caja.
San Lorenzo.	
4 Felipe Losada Herradon.....	Redimió.
11 Tiburcio Benito García.....	Idem.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Reserva de 1873.

PALENCIA.—Astudillo.	
Miguel Santoyo Silva.....	Ingresó en caja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion; certifico.—El Vicepresidente, Balenchana.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administración económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la creación de tres sellos del impuesto de guerra con objeto de que pueda satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no excluidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último. En su vista, y considerando que por dicha disposición se mandó que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y otros varios servicios, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para la cuantía el precio principal y el del recargo: Considerando que han quedado reducidos los casos en que con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874 debe emplearse papel recargado, y de aquí la necesidad de suprimir el cajetín destinado á la exacción de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por Real orden de 14 de Abril de este año; y considerando, por último, que de continuar el servicio de que se trata en la forma establecida, pueden influir indebidamente en beneficio de la Empresa del Timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recaudación por medio del papel de pagos, vaya incluido en el importe de este el de los derechos ordinarios y su recargo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer. Primero: Que se amplíe la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de veinticinco céntimos, una y cinco pesetas, sin perjuicio de usarse también los de cinco y diez céntimos si fuese necesario, unos y otros con aplicación exclusiva á los servicios que el citado decreto de 2 de Octubre determina, y á los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100, cuando este grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, el de los agentes de cambio y corredores; sobre el valor principal del sello que corresponde á los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel sellado que deba reintegrarse en las causas y pleitos en que haya dejado de usarse. Segundo: Que en los casos en que con arreglo á lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100, debe usarse en el papel de pagos al Estado el sello de guerra de diez céntimos de peseta, quedando en este punto vigente lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 3.º del expresado decreto de 2 de Octubre de 1873; y Tercero: Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo á las disposiciones vigente corresponda, se unan al dorso del pliego ó pliegos de pa-

pel de pagos respectivos, inutilizándose aquellos en la forma que determina la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para llevar á efecto el decreto de 2 de Octubre del mismo año. De Real orden digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. este Centro directivo la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, ínterin se ponen á la venta los nuevos sellos de veinticinco céntimos, una y cinco pesetas, que se están elaborando, deben emplearse en la proporción que corresponda, para los servicios de que se trata, los de cinco y diez céntimos de peseta que en la actualidad se usan.

Sírvase V. S. disponer se publique desde luego la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á esta Dirección un ejemplar del número en que se haya verificado.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones del distrito de Aldea del Fresno.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribución de empréstito de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 29 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y son las siguientes:

Antonio Fernandez.—Una casa calle Real, núm. 7: linda á S. otra de Doña Francisca de la Fuente; su extensión 1.000 metros; tasada en 562 pesetas 50 céntimos.

Ramona Hernandez.—Una novena parte de casa en la plazuela de la Parra, número 10; su extensión de 400 metros; tasada en 250 pesetas.

Casiano Calvino.—Una viña blanca y tinta y sitio denominado la Dehesilla, de haber unas 2.000 cepas; tasada en 5.000 pesetas.

Luis Escudero.—Una viña en la Dehesilla, de haber 10 fanegas de tierra, y linda con la dehesa de Barciána; tasada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Froilan Franco.—Una viña tinta y aragones y sitio de la Dehesilla, de haber unas 400 cepas; tasada en 2.500 pesetas.

Ceferino Fernandez.—Una viña tinta al sitio de la Cueva, en la Dehesilla, de 400 cepas; tasada en 2.500 pesetas.

Antonio Fernandez Visa.—Una viña aragones en la Dehesilla, de haber 1.000 cepas, y linda con otra de D. Eulogio Jimenez; tasada en 2.500 pesetas.

Dionisio Jimenez.—Una viña aragones en la Dehesilla, de unas 2.000 cepas: linda al S. vereda que se une con el camino de Aldea del Fresno y María Joaquin Martin; tasada en 8.333 pesetas 34 céntimos.

Victoriano Garcia.—Una viña aragones temprano en la Dehesilla, de haber 400 cepas; tasada en 2.500 pesetas.

Felipe Martin.—Una viña en la Dehesilla, de unas 300 cepas; tasada en 500 pesetas.

José Prado Moral.—Una viña tinta y aragones en la Dehesilla, de cabida de unas 2.000 cepas: linda á Saliente y Norte el arroyo; Mediodía otra de D. Antonio Jimenez y Jimenez; Poniente otra de Antonio y Doña Plácida Alonso; tasada en 6.666 pesetas.

Eusebio Romero.—Una tierra en el barranco del Olivar de Serantes, de haber unas tres fanegas; tasada en 833 pesetas.

Eduardo Rodriguez.—Una viña aragones y sitio de la Dehesilla, de unas 500 cepas; tasada en 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo pagando principal y costas y recargos antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalización practicada á cada finca.

Aldea del Fresno á 8 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Patricio Lozano.—El Comisionado, Juan José Gracia.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Marzo de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrogeriz, ó sea la parte comprendida entre Castrogeriz y Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 299.955 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrogeriz, ó sea la parte comprendida entre Castrogeriz y Melgar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la segunda sección de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrogeriz, ó sea la parte comprendida entre Castrogeriz y Melgar, en la provincia de Burgos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta* y el *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dicho *Diario*.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Búrgos.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Bonet, vecino de Valencia, y habitante en la calle de la Parra, número 37, siendo sus señas estatura algo más que regular, como de 34 años de edad, pelo castaño claro, algo calvo, ojos azules, barba larga y rubia, color bueno, y viste chaqueton y sombrero hongo, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por conspiracion en sentido republicano federal.

A cuyo fin ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tan luégo llegue á su noticia la presente requisitoria procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—De su orden, Pedro Lopez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, que despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por virtud de Real orden, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Rodríguez y Sanz, natural de Sigüenza, Magistrado jubilado, que falleció en esta corte el dia 30 de Mayo último, á los 71 años de edad, hallándose casado con Doña Francisca Bux, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; debiendo advertir que tienen solicitada la declaracion de herederos sus hijos Doña Rosa, D. Angel y Doña Teresa Rodríguez y Bux.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

188—50

Hospicio.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y corte, se cita y llama á José Morales Carmona, vecino de la misma, de 21 años de edad, vendedor ambulante de ropas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), para evacuar una diligencia en exhorto dimanante de causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1875.—Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Lorenza Calvo y García, natural de Pozuelo de Alarcon, en esta provincia, viuda, de 65 años, que falleció en esta capital el 2 de Octubre último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos D. Manuel Mata y Apeste y D. Domingo Antonio García Neira, como maridos respectivamente de Doña Concepcion Gomez y Calvo y Doña Juana Maroto y Calvo, hijas de la Doña Lorenza.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Antonio Márcos. 190—52

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa sita en Navalcarnero y su calle de San Juan, señalada con el núm. 34; linda por Norte con casa de D. Severo Gonzalez; Sur con otra de los herederos de D. Juan Castillo; Este con otra de Manuel Nuñez, y Oeste con dicha calle; se compone de varios departamentos y un huerto con árboles frutales, y tiene una extension superficial de 23.635 piés cuadrados y 50 céntimos de otro, tasada en 17.601 pesetas y 63 céntimos, á rebajar cargas.

Y se señala para que tenga lugar dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Navalcarnero, el dia 10 de Enero próximo de 1876, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Madrid 11 de Diciembre de 1875.—V.^o B.^o—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. 194—48

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de dos hombres, cuyas señas á continuacion se ex-

presan, y que la tarde del 2 del actual robaron la cantidad de 6.900 rs. á Juan Antonio Carrasco, vecino de Miraflores, en el sitio de la Cabezueta, término de esta villa, en la carretera que conduce á Madrid; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Uno como de 26 años; viste gorra de piel de nutra y pantalon de paño oscuro y ajustado, chaqueta corta y botinas; montaba caballo castaño claro con galápago.

El otro como de 40 años de edad, chaqueta corta, pantalon negro oscuro y botinas, un palo largo, y montaba caballo negro y bandolera de guarda; ámbos con bigotes negros, capotes de monte y pistolas.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo por segunda vez y por el término de 20 dias á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Ruperta Perez y Montero, vecina que fué de Fuenlabrada, y en cuyo pueblo falleció el dia 30 de Setiembre último. Se han presenta lo reclamando dicha herencia Doña Paula Perez Aguado, tia carnal, y Julian, Nicanor y Patricia Montero y Perez, primos hermanos de la finada.

Dado en Getafe á 13 de Diciembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco. 191—40

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Tereciano Ramirez, Polonia Delgado y Luciana Ramirez, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á hacer efectiva la multa á que se encuentran condenados en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—V.^o B.^o—El Secretario, Pio Tornero.

Villanueva del Pardillo.

Habiéndose instruido diligencias criminales en este Juzgado de mi cargo á consecuencia del robo que ha tenido efecto en esta villa y en la casa de Damiana Alvarez y Martin, de esta vecindad, resultando ignorando este Juzgado el paradero de la misma hace algun tiempo, he dispuesto se inserte este anuncio en los periódicos oficiales por si pudiese llegar á conocimiento de la interesada, y se presente en este Juzgado con el fin de que preste declaracion sobre el resultado del hecho cometido en su citada casa.

Juzgado municipal de Villanueva del Pardillo 6 de Diciembre de 1875.—El Juez, Mariano Tejera.—Por su mandado, José Magdaleno.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Chamartin.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en el alistamiento y sorteo verificados en esta villa para la tercera reserva extraordinaria de 125.000 hombres, responsables tambien del reemplazo de 70.000 por no haberse cubierto el cupo que ha correspondido á esta misma villa, por el presente se les cita para que el dia 8 del corriente, y hora de las diez de su mañana, ó en los dias y horas siguientes en que deba continuar la declaracion de soldados, concurran á la Sala Consistorial á exponer lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Santiago Perez y Perez, núm. 11.
Victorio Serrano Sanchez, núm. 17.
Eduardo Domingo Aleman, núm. 34 y 6 del del 73.
Domingo Dieguez Dominguez, número 35.
Paulino Paganes y Peceño, núm. 39.
Benito Martin Yagüe, núm. 40.
Chamartin 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Piquer.—El Secretario, Ramon Garcia.

Valdemorillo.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores la primera subasta para la corta de 584 encinas, poda y limpia de fresnos sollamados en la Dehesa boyal de esta villa, y la roza de matas viejas de encina que existen en dicha Dehesa, al sitio de El Colmenar, bajo el pliego de condiciones y tipo de 1.246 pesetas en que ha sido tasados por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito, se anuncia segunda subasta, bajo las mismas bases que la anterior, para el 31 del mes actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta poblacion, segun dispone el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el remate.

Valdemorillo 12 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Anuncios.

LA METALÚRGICA DE FALSET.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 14 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1858, se requiere por segunda vez y término de 15 dias á D. José Segovia para que abone al Sr. Tesorero D. Miguel Guillen, que vive calle de la Luna, núm. 29, piso segundo, los divididos que adeuda y gastos de este y el anterior anuncio por las acciones números 147 al 186, ámbos inclusive.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Fernando Hernandez.

192—32